



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Aprobación definitiva de la ordenanza de subvenciones a deportistas o técnicos destacados del Ayuntamiento de Medina de Pomar

El Pleno del Ayuntamiento de Medina de Pomar, en sesión ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2022, acordó la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de las subvenciones a deportistas y técnicos destacados del Ayuntamiento de Medina de Pomar. Se sometió el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a su publicación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia del 9 de enero de 2023 sin que se hayan presentado alegaciones por lo que se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo el cual se transcribe:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES A DEPORTISTAS O TÉCNICOS DESTACADOS DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

Con el objetivo de regular el tratamiento de las subvenciones en las Administraciones Públicas, fue aprobada la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La mencionada Ley General de Subvenciones (LGS) cuya exposición de motivos establece la necesidad de trasladar los principios rectores de la Ley de Estabilidad Presupuestaria a los distintos componentes del presupuesto; se rige por la aplicación del principio de transparencia, inspirado en la Ley de Estabilidad Presupuestaria. Asimismo rigen también los principios de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público a la hora de tramitar las subvenciones.

De esta manera, la presente ordenanza regulará la actividad subvencional de este ayuntamiento en el ámbito deportivo a título individual, la cual incluirá la adecuación a los citados principios y el régimen sancionador.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las administraciones públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Artículo 1. – Finalidad y objeto de las ayudas.

1.1. La presente ordenanza tiene por objeto regular la convocatoria para subvencionar la participación y desarrollo de las capacidades de técnicos y deportistas



individuales que hayan destacado en el periodo comprendido entre el 1 de octubre del ejercicio anterior a la convocatoria al 30 de septiembre del ejercicio de la convocatoria, en alguna especialidad deportiva con repercusión social en Medina de Pomar o representen al municipio en competiciones oficiales y no perciban retribución económica por su actividad.

1.2. La finalidad de la convocatoria es impulsar su preparación y participación en competiciones deportivas, fomentar el deporte de competición y facilitar que los deportistas puedan desarrollar su actividad y afrontar la disciplina de sus entrenamientos y ayudar a los deportistas o técnicos que bien por su situación personal o familiar les resulta difícil compaginar la vida cotidiana con la práctica deportiva.

1.3. Se entiende por méritos de deportistas o técnicos, al que participa, compite y clasifica representando a Medina de Pomar de forma individual o en un equipo, siendo responsable, a través de su ejecución, del desarrollo y del resultado en la competición deportiva en comparación con otro y otros deportistas, ya sea de forma simultánea o de forma consecutiva.

1.4. Tendrán la consideración de deportistas y serán incluidos a todos los efectos los deportistas con minusvalías físicas psíquicas o sensoriales, que cumplan los requisitos anteriores.

1.5. Serán objeto de subvención los conceptos señalados en la base octava de la presente convocatoria.

1.6. No serán objeto de subvención entre otros, los gastos que respondan a actividades lucrativas y dependan económica o institucionalmente de entidades lucrativas, los gastos relativos a material inventariable (equipos informáticos, mobiliario, maquinaria, etc.) incluidos los gastos de amortización de los mismos, los gastos corrientes de funcionamiento (teléfono, electricidad, alquiler de sede, etc.), intereses deudores, recargos, sanciones administrativas, o penales, gastos judiciales, de asesoría, gastos de administración o de productos farmacéuticos o los viajes desprovistos de un interés deportivo claro, los gastos de protocolo de representación o suntuarios y los gastos derivados de celebraciones gastronómicas (salvo aquellos que deriven de la asistencia a un cpto. Oficial).

1.7. La concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria y procedimiento selectivo único, de acuerdo con la presente ordenanza y las convocatorias públicas del Ayuntamiento de Medina de Pomar.

Artículo 2. – Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la presente convocatoria únicamente los deportistas o técnicos que:

1. Estén federados, en la temporada referida a la subvención en alguna federación o delegación dentro de la modalidad del deporte que practique, o realice la actividad deportiva que resulte de interés para el municipio de Medina de Pomar.



2. Tengan la nacionalidad española, estén censados en Medina de Pomar el 1 de enero de los dos años antes de la convocatoria y residencia fiscal en España.

3. Se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

a) Hayan obtenido méritos deportivos a lo largo de la temporada anterior en competición deportiva.

b) Participación: haber formado parte de las actividades de la selección nacional, regional o provincial.

c) Clasificación: haber participado en campeonatos de Europa, España, o regional.

d) Rankings: estar bien clasificado a nivel nacional o regional.

e) A consideración de la comisión de valoración, por necesidad o trayectoria deportiva.

4. No se encuentren sancionados por resolución firme en materia de disciplina deportiva a fecha de la publicación de la convocatoria.

5. No se encuentren incurso en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13.2 y 13.3 de la L.G.S. En particular, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con el estado, ayuntamiento y Seguridad Social y se efectuará mediante la firma de la declaración responsable según modelo anexo II.

6. Los requisitos señalados anteriormente deberán mantenerse desde el último día del plazo de presentación de solicitudes hasta la justificación de la subvención concedida.

Artículo 3. – Compatibilidad.

Las ayudas que se concedan al amparo de la presente ordenanza serán compatibles con cualquier otra que, para la misma finalidad y procedente de cualquier otra Administración Pública o de otros entes públicos o privados, reciba el beneficiario, sin que en ningún caso la cuantía de las mismas supere el coste total del proyecto objeto de la subvención.

Si un deportista y /o técnico que hubiera sido beneficiaria de una subvención nominativa por parte de esta corporación local o de otra convocatoria de concurrencia competitiva, no podrá participar en este procedimiento.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas o patrocinios por otras administraciones públicas o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la cuantía.

Artículo 4. – Dotación presupuestaria y gastos subvencionables.

La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos.

El presupuesto total destinado a la presente subvención será fijada en cada convocatoria con cargo a la aplicación presupuestaria 00000341/48 del presupuesto



general del Ayuntamiento de Medina de Pomar de cada ejercicio y la convocatoria se realizará el mes de febrero de cada ejercicio salvo casos excepcionales.

En ningún caso, el beneficiario recibirá un importe total superior a 1.000 euros (mil euros) como beneficiario de la presente convocatoria.

La cuantía máxima de la subvención a conceder a cada uno de los beneficiarios, no podrá superar en ningún caso el 50% del proyecto presentado para el que se concurre a esta convocatoria.

De superar los proyectos presentados la cantidad de 12.000 euros o la que se establezca en cada convocatoria en su caso y no poder atenderse la totalidad del 50% de los proyectos presentados, o la cuantía de las subvenciones máximas a otorgar del presupuesto de la convocatoria, el importe de las subvenciones a conceder será el resultado de dividir los importes resultantes proporcionalmente hasta cubrir el importe total de la subvención.

La cuantía asignada en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

Artículo 5. – Solicitudes y documentación.

Quienes deseen formar parte de ésta convocatoria deberán presentar: solicitud de subvención en el modelo anexo I.

Declaración jurada según anexo II.

Declaración responsable de ayudas según anexo III.

Memoria deportiva que ampare la consecución del mérito deportivo alegado y por el que se solicita la ayuda, con una cuenta justificativa que desglose gastos e ingresos realizados.

Certificados autenticando los méritos alegados, firmados y sellados por la Federación si la hubiere.

DNI del solicitante y en caso de que legalmente no pueda ser el/la deportista, fotocopia del que ostenta la representación legal.

Documento que acredite la representación del deportista.

Certificado de empadronamiento histórico en Medina de Pomar, con la antigüedad requerida.

La comprobación de la documentación se realizará por el servicio de deportes del Ayuntamiento de Medina de Pomar.

Artículo 6. – Procedimiento.

6.1. Las solicitudes, junto con la documentación del apartado 6.2, deberán presentarse en el Registro del ayuntamiento siendo el último día del plazo para su presentación el 5 de octubre del ejercicio de la convocatoria.

6.2. Las subvenciones serán concedidas por la Alcaldía, previa propuesta de la Comisión Informativa en materia de deportes.



6.3. Una vez finalizado el plazo de presentación se añadirán 10 días para subsanar deficiencias en la documentación, y el plazo del órgano competente para resolver las subvenciones será de un máximo de tres meses a partir de dicha fecha.

6.4. Todo lo relacionado con esta convocatoria, incluidas estas bases, será anunciado en el tablón de anuncios del ayuntamiento.

Artículo 7. – Pago y justificación de la subvención.

Gastos subvencionables:

a) Gastos de especialistas o profesionales, entrenadores, fisioterapeutas, preparadores, acreditando el gasto mediante factura.

b) Gastos de alojamiento, transporte y manutención en las diferentes competiciones deportivas (con indicación del lugar, fecha y competición de que se trate). Las facturas justificativas de los gastos de desplazamientos, no podrán superar el 25% de la cantidad subvencionada por el ayuntamiento.

– Los gastos de desplazamiento, se justificarán con los billetes de viaje, en clase turista. En coche propio a razón de 0,19 euros/km. Únicamente serán justificables como gastos de desplazamientos los que se generen por acudir a las competiciones.

– Los gastos de alojamiento, se justificarán con facturas de hotel, pensión, etc. Con un máximo de 48,92 euros/día.

– En los gastos de manutención se considerará justificable las facturas con un máximo de 28,21 euros (desayuno, comida y cena).

– En caso de menor, serán subvencionable los gastos por éstos conceptos de un adulto.

En todo caso los gastos de alojamiento, transporte y manutención, se justifican siempre que se acredite haber participado en la competición.

c) Gastos médicos y de asistencia sanitaria al deportista, siempre que sea por lesiones, control médico, etc.

d) Gastos de adquisición, reparación de material y equipamiento deportivo para el entrenamiento y la competición. Siempre que se correspondan con la especialidad deportiva.

e) Gastos federativos, cánones, licencias, o derechos federativos.

f) Gastos de alquiler y uso de instalaciones deportivas no propias.

g) Cuotas de inscripción para pruebas deportivas. Importe a justificar.

h) Los beneficiarios deberán justificar la totalidad del proyecto para el que se concedió la subvención, aportando la documentación exigida en ésta convocatoria.

i) Si la justificación fuera inferior a la que sirvió de base en el acto de concesión de la subvención, la cantidad subvencionada se revisará a la baja proporcionalmente a lo realmente ejecutado.



j) Las facturas o justificaciones estarán fechados en el periodo comprendido entre el 1 de octubre del ejercicio anterior a la convocatoria y el 30 de septiembre del ejercicio de la convocatoria.

Artículo 8. – Justificación de la subvención.

Documentos específicos de la convocatoria:

8.1. Cuenta justificativa: anexo V, certificando:

La veracidad de los datos en la cuenta justificativa de gastos.

Que el gasto efectuado por el importe recibido, junto con el importe de otras subvenciones, no supera el coste total de las actividades subvencionadas.

Éste beneficiario se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, autorizando al ayuntamiento a obtener los datos correspondientes.

8.2. A la cuenta justificativa se acompañan copia compulsada de facturas y documentos probatorios de los gastos, incluyendo número de factura, datos identificativos del expedidor y del destinatario, IVA, fecha.

8.3. Certificado de la institución o entidad organizadora, de haber participado en la competición deportiva.

8.4. Ficha de altas a terceros.

8.5. Certificado de cuenta bancaria a nombre de la asociación donde desea que se realice el pago de la subvención.

La no presentación de dicha justificación en los plazos previstos impedirá el cobro de la subvención.

El pago de las cantidades concedidas se hará efectivo tras la presentación de la justificación. Con carácter justificado se podrá prorrogar la ampliación del plazo para la justificación de la subvención.

Si la justificación fuera inferior a la que se sirvió de base en el acto de concesión de la subvención, la cantidad subvencionada se revisará a la baja proporcionalmente a lo realmente ejecutado.

Artículo 9. – Tramitación y criterios para la concesión de las ayudas.

9.1. Serán órganos de instrucción del procedimiento los servicios de administración del ayuntamiento determinados por el concejal de Deportes, que realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen oportunas para la comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse el acuerdo.

9.2. Se evaluarán las solicitudes presentadas conforme los principios de objetividad, igualdad y no discriminación, teniendo en cuenta los criterios que se relacionan a continuación.

Se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

a) Hayan obtenido méritos deportivos a lo largo de la temporada anterior en competición deportiva.



b) Participación: haber formado parte de las actividades de la selección nacional, regional o provincial.

c) Clasificación: haber participado en campeonatos de Europa, España, o regional.

d) Rankings: estar bien clasificado a nivel nacional o regional.

e) A consideración de la comisión de valoración, por necesidad o trayectoria deportiva.

Artículo 10. – Obligaciones de los beneficiarios.

La concesión de la subvención supone la aceptación por parte del beneficiario de las obligaciones siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad para la que se concedió.

b) Justificar adecuadamente la subvención ante el órgano concedente, en el plazo y forma establecido.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente y las de control financiero que correspondan a la Intervención Municipal.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados.

Artículo 11. – Responsabilidades y reintegros.

En el supuesto de que la asociación perceptora de la ayuda no llevase a cabo la actividad subvencionada o ésta no responda efectivamente al planteamiento expuesto en el proyecto presentado, no justificase la ayuda concedida, o se incurra en cualquier otra causa de las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedará obligada a reintegrar la cantidad percibida, sin perjuicio de que puedan aplicarse otras sanciones concurrentes (artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Artículo 12. – Pagos anticipados y abonos a cuenta.

Se podrán realizar pagos anticipado de hasta el 50% de la importe de la subvención otorgada y abonos a cuenta con carácter excepcional cuando concurren circunstancias justificadas.

Artículo 13. – Modificación de la resolución.

Concedida una subvención, a solicitud del interesado podrá acordarse por el órgano concedente su modificación, previo informe de la comisión en materia de cultura, siempre que se cumplan los siguientes requisitos; apreciados con carácter discrecional:

– Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario.

– Que las condiciones, elementos o circunstancias que se tuvieron en cuenta para conceder la subvención, se han visto modificados por lo que es necesario proceder a una revisión de la subvención concedida.



Artículo 14. – Infracciones.

14.1. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes:

- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
- d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:
 - La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
 - El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.
 - La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.
 - La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003.
- g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

- No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.



- No atender algún requerimiento.
 - La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.
 - Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la Entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.
 - Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.
- h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.
- i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

14.2. Infracciones graves:

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas.

- a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.
- d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.
- e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.
- f) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- g) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

14.3. Infracciones muy graves:

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.



b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) La falta de entrega, por parte de las Entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 15. – Sanciones.

Sanciones por infracciones leves:

a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6.000 euros, las siguientes infracciones:

– La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

– El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

– La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.

– La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

– La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

– El incumplimiento, por parte de las entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

– El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.



Quando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por ciento de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la administración u otros entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la administración u otros entes públicos.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quando las administraciones, organismos o entidades contemplados en el apartado 20.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones no cumplan con la obligación de suministro de información, se impondrá una multa, previo apercibimiento, de 3.000 euros, que podrá reiterarse mensualmente hasta que se cumpla con la obligación.

Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Quando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la administración u otros entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la administración u otros entes públicos.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para imponer estas sanciones podrá acordar su publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.



Artículo 16. – Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 17. – Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en esta ordenanza será de aplicación lo preceptuado en las bases de ejecución del presupuesto y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra el anterior acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Medina de Pomar, a 21 de febrero de 2023.

El alcalde-presidente,
Isaac Angulo Gutiérrez

* * *



ANEXO I
SUBVENCIONES Y AYUDAS



Ayuntamiento de Medina de Pomar

Registro
A rellenar por la Administración

Hoja 1 de 3

Tipo (1) CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEPORTISTAS INDIVIDUALES DURANTE EL AÑO 20...

/Apellidos y Nombre / N.I.F.
Calle Número Escalera Piso Puerta C.P. Municipio
Teléfono fijo de contacto Teléfono móvil de contacto Dirección de correo electrónico

/Madre/padre/ tutor N.I.F.
Calle Número Escalera Piso Puerta C.P. Municipio
Documento acreditativo de la representación

Domicilio notificaciones (4)
Si desea recibir información de su trámite mediante alguno de los siguientes medios, marque con un aspa la casilla correspondiente:
Si, deseo recibir información a través de [] CORREO POSTAL y/o [] CORREO ELECTRÓNICO
Dirección de correo electrónico
Calle Número Escalera Piso Puerta C.P. Municipio

EXPONE (5)
Que reuniendo los requisitos establecidos en la Convocatoria para la concesión de Subvenciones a Deportistas Individuales para la realización de actividades deportivas en los términos de la convocatoria, conforme al acuerdo o resolución adoptado por la a la que represento, de fecha de acudir a la presente convocatoria.

SOLICITUD (6)
Se de por presentada la presente solicitud y la documentación, exigida por la convocatoria, que se acompaña y relaciona en el reverso, declarando responsablemente:
Que la subvención solicitada es de:

ACEPTACIÓN Y COMPROMISO (7)
Que ACEPTA en su totalidad las Bases de la Convocatoria y asume, en el caso de resultar beneficiario de la ayuda solicitada, los siguientes COMPROMISOS:
1. Aportar Aceptación, o en su defecto Renuncia expresa, de la subvención en el plazo establecido.
2. Presentar, dentro del plazo señalado, la documentación exigida por las Bases de la Convocatoria para la justificación de la subvención.

Firma (8)
En _____, a _____ de _____ de _____
Firma

APD
La presentación de esta solicitud implica, a los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal, el consentimiento de los afectados para su inclusión en el fichero correspondiente del Ayuntamiento, siendo tratados de forma totalmente confidencial y únicamente podrán ser tratados para el estricto cumplimiento de las funciones derivadas de la solicitud. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en cualquier momento y en los términos previstos en la legislación vigente, y siendo responsable del fichero El Ayuntamiento de Medina de Pomar.

IMPORTANTE: El plazo máximo para resolver la convocatoria es de TRES meses. Transcurrido dicho plazo sin resolver y notificar su solicitud se podrá entender desestimada.

ILTRE. SR. PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR (BURGOS).-

* * *



ANEXO II
DECLARACIÓN JURADA

SUBVENCIONES A ASOCIACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS 20..

D./D^a, con D.N.I., en nombre y representación de, con C.I.F.

DECLARA:

- a) No tener impagada deuda vencida por ningún concepto con el Ayuntamiento de Medina de Pomar..
- b) No haber sido condenado o sancionado mediante sentencia o resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- c) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- g) No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.

AUTORIZA **NO AUTORIZA**

Al Ayuntamiento de Medina de Pomar para obtener los datos necesarios de la Administración Tributaria y de la Seguridad Social.

SE COMPROMETE:

- o A destinar el importe de la subvención a la inversión/gasto/proyecto, en su caso, que se ha expresado en la solicitud.
- o A poner a disposición del Ayuntamiento la documentación que pueda ésta solicitar o demandar como comprobante del gasto, del pago de la inversión y de cualquier otra que considere necesario.

En..... a de de 20....

EL SOLICITANTE / REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

* * *



ANEXO III

DECLARACIÓN DE AYUDAS SOLICITADAS O PERCIBIDAS

SUBVENCIONES A DEPORTISTAS INDIVIDUALES DE MEDINA DE POMAR POR LOS MERITOS DEPORTIVOS OBTENIDOS EN 20..

D./Dª con D.N.I.....,

(solo si procede) D./Dª con D.N.I..... en nombre y representación de con D.N.I.....

DECLARAN

Que SI ha solicitado/recibido las siguientes ayudas¹ para el mismo proyecto o fase de ejecución para el que se solicita esta subvención.

SOLICITADO		CONCEDIDO	
FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE

Que NO ha solicitado/recibido ayuda alguna para los proyectos/iniciativa o gastos para los que se solicita la subvención.

Y que el importe de estas ayudas no supera, en ningún caso el coste total de la inversión realizada.

Y SE COMPROMETE A

Comunicar Al Ayuntamiento de Medina de Pomar, cualquier solicitud, concesión o pago que se produzca con posterioridad a la presente declaración.

En a de de 20.....

SOLICITANTE / REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

ALCALDE-PRESIDENTE AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

¹ Adjuntar copias simples de los Acuerdos de concesión de las ayudas junto con este impreso y especificar, en su caso, la fase o parte del proyecto que está cofinanciado.

* * *

